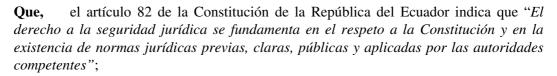
Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0025-R

Quito, D.M., 17 de junio de 2020

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, de ahí que los numerales 1 y 8 indican "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;(...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";



Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina, entre las atribuciones que tienen las ministras y ministros de Estado, a más de las establecidas en la ley: "1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 18 numeral 2 de la Constitución de la República, reconoce el derecho a "Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley.(...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone: "*La administración* pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación ";









Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0025-R

Quito, D.M., 17 de junio de 2020

Que, el artículo 201, de la Constitución de la República señala: "El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. (...)";

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República establece que: "El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. (...)"

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo establece que "El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo a los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausente en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación";

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, referente a la delegación señala que "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.- Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 011-2018, del 08 de agosto de 2018, se expidió el Plan Nacional de Gobierno Electrónico 2018-2021; este instrumento muestra la situación actual del país en materia de gobierno electrónico, las acciones que serán







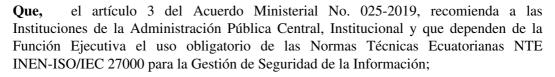


Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0025-R

Quito, D.M., 17 de junio de 2020

ejecutadas en tres programas; Gobierno Abierto, Gobierno Cercano y Gobierno Eficaz y Eficiente. En el Capítulo 1. Fundamentos Generales, literal 5. Diagnóstico; se enfatiza que: "Dentro de las iniciativas relevantes que ha implementado el gobierno entorno a la ciberseguridad se encuentra la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI)..."

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 025-2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 228 del 10 de enero de 2020, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, implemento el esquema gubernamental de seguridad de la información EGSI; y, en su artículo 1 dispone: "Expedir el Esquema Gubernamental de Seguridad de la información -EGSI- el cual es de implementación obligatoria en las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que de penden de la Función Ejecutiva, (...)";



Que, el artículo 5 del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI, determina como obligación de la máxima autoridad de la institución designar al interior de la Institución, "(...) un Comité de Seguridad de la Información (CSI), que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Talento Humano, Administrativa, Planificación y Gestión Estratégica, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Unidades Agregadoras de Valor y el área Jurídica participará como asesor (...)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como una "entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante", es decir, del Directorio del Organismo Técnico;

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 560 estableció que el órgano gobernante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, es el responsable de "ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social" el cual se integrará conforme lo dispone el COIP y estará presidido por un delegado del Presidente de la República; siendo, el Director General del SNAI el secretario del órgano









Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0025-R

Quito, D.M., 17 de junio de 2020

gobernante que interviene con voz pero sin voto";

Que, mediante Decreto ejecutivo Nro. 781, de 03 de junio de 2019, el Presidente de la República, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, designa al Abg. Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, es indispensable establecer las directrices generales y los principios para una adecuada protección de la información, que emane o esté en poder del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertar y a Adolescentes Infractores con respecto al uso de los servicios electrónicos y tecnológicos, como también para terceros que interactúan de manera habitual u ocasional y que accedan a información sensible y/o a los recursos informáticos de esta Cartera de Estado;

Que, es importante definir las pautas generales para la gestión de los activos tecnológicos para el personal del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, conforme las políticas de Gobierno; y, directrices de la Seguridad Informática;

Que, mediante convocatoria realizada el 21 de abril de 2020, por el Ing. Juan Carlos Muñoz Mejía, de la Dirección de Tecnologías de la Información y Telecomunicación, se llevó a cabo la reunión con el fin de dar cumplimiento a la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) del SNAI.

Que, de acuerdo al Acta de Reunión Nro. 001 de fecha 22 de abril de 2020, se ha determinado la conformación del Comité de Seguridad de la Información (CSI) del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI).

Que, la Administración Pública de forma integral y coordinada debe propender a minimizar o anular riesgos en la información asi como proteger la infraestructura gubernamental, más aún si es estratégica, de los denominados ataques informáticos precautelando su integridad y confidencialidad.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019,

RESUELVE:









Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0025-R

Quito, D.M., 17 de junio de 2020

Expedir los lineamientos para la Seguridad de la Información del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI.

Artículo 1.-Objeto. - La presente Resolución tiene por objeto proporcionar las directrices para la Gestión de Seguridad de la Información que permita proteger y salvaguardar la información generada por cada una de las subdirecciones, direcciones y unidades del SNAI, así como por los centros de privación de libertad y centros de adolescentes infractores a nivel nacional, y los recursos tecnológicos utilizados para su creación, procesamiento y administración, frente a amenazas internas o externas, intencionales o no, con el fin de asegurar el cumplimiento de la confidencialidad, integridad, disponibilidad, legalidad y confiabilidad de la información; implementando mecanismos que garanticen su autenticidad, a fin de generar confianza en la ciudadanía, y minimizar riesgos derivados de vulnerabilidades informáticas.

Artículo 2.-Implementación. - Disponer la Implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), del Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI).

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente resolución son de orden público, de aplicación y observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los servidores públicos del SNAI, e inclusive para personal externo vinculados a la Institución a través de contratos, convenios o acuerdos; y, con apego a la definición de roles y perfiles relacionados con el Esquema Gubernamental de Seguridad de la información (EGSI).

Artículo 4.- Conformación del Comité de Seguridad de la Información (CSI).- El Comité de Seguridad de la Información del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, estará integrado por el:

- 1. Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, o quien hiciere sus veces; o su delegado, en calidad de Responsable de la Seguridad de la Información;
- 2. Director de Administración del Talento Humano, o su delegada/o, en calidad de secretario.
- 3. Director de Asesoría Jurídica, o su delegado, en calidad de asesor jurídico.
- 4. Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, o su delegado.
- 5. Director de Planificación, o su delegado.
- 6. Director Administrativo, o su delegado.









Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0025-R

Quito, D.M., 17 de junio de 2020

- 7. Director Financiero, o su delegado.
- 8. Responsable de la Unidad de Comunicación, o su delegado.
- 9. Director Técnico de Régimen Abierto, o quien hiciere sus veces, o su delegado.
- 10. Director Técnico de Régimen Cerrado, o quien hiciere sus veces, o su delegado.
- 11. Director Técnico de Régimen Semiabierto, o quien hiciere sus veces, o su delegado.
- 12. Director Técnico de Operativos, Logística, Equipamiento e Infraestructura, o quien hiciere sus veces, o su delegado.
- 13. Director Técnico de Inteligencia e Investigación, o quien hiciere sus veces, o su delegada/o.
- 14. Director Técnico de Régimen de Carrera, o quien hiciere sus veces, o su delegada/o.
- 15. Director Técnico de Medidas no Privativas y Prevención, o quien hiciere sus veces, o su delegada/o.
- 16. Director Técnico de Medidas Privativas y Atención, o quien hiciere sus veces, o su delegada/o.

Los miembros antes mencionados participan con voz y voto en la toma de cualquier decisión en lo concerniente a la Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información.

Artículo 5.- Responsabilidades del Comité de Seguridad de la Información (CSI).- El Comité de Seguridad es el organismo de vigilancia y control sobre la seguridad de la información en el SNAI, y tiene las siguientes funciones:

- Gestionar la aprobación de la política y normas institucionales en materia de seguridad de la información, por parte de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.
- 2. Realizar el seguimiento de los cambios significativos de los riesgos que afectan a los recursos de información frente a las amenazas más importantes.
- 3. Tomar conocimiento y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad de la información, con nivel de impacto alto.
- 4. Coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para nuevos sistemas o servicios, en base al EGSI.
- 5. Promover la difusión de la seguridad de la información dentro del SNAI.
- 6. Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la institución frente a incidentes de seguridad imprevistos.
- 7. El comité deberá convocarse bimensualmente o cuando las circunstancias lo ameriten, se deberá llevar registros y actas de las reuniones.
- 8. Informar a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a









Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0025-R

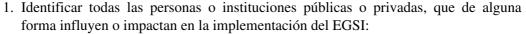
Quito, D.M., 17 de junio de 2020

Personas Adultos Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, los avances de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).

- Reportar a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, las alertas que impidan la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).
- 10. Recomendar a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, mecanismos que viabilicen la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).
- 11. Y las demás acciones relacionadas a la Seguridad de la Información.

Artículo 6.- Oficial de Seguridad de la Información.- Como Oficial de Seguridad de la Información (OSI), actuará la o el Director de Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio y Cultura Organizacional, o quien hiciere sus veces, o su delegado.

Artículo 7.- Responsabilidades del Oficial de Seguridad de la Información (OSI).- El Oficial de Seguridad de la Información tendrá las siguientes responsabilidades:



- 2. Generar propuestas para la elaboración de la documentación esencial del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI):
- 3. Asesorar a los funcionarios en la ejecución del Estudio de Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información en las diferentes áreas:
- 4. Elaborar el Plan de concienciación en Seguridad de la Información basado en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).
- 5. Elaborar un plan de seguimiento y control de la implementación de las medidas de mejora o acciones correctivas.
- 6. Coordinar la elaboración del Plan de Continuidad de Seguridad de la Información.
- 7. Orientar y generar un procedimiento adecuado para el manejo de los incidentes de seguridad de la información presentados al interior de la institución.
- 8. Coordinar la gestión de incidentes de seguridad con nivel de impacto alto a través de otras instituciones gubernamentales.
- 9. Mantener la documentación de la implementación del EGSI debidamente organizada.
- 10. Verificar el cumplimiento de las normas, procedimientos y controles de seguridad institucionales establecidos;
- 11. Informar al Comité de Seguridad de la información, el avance de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), así como las









Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0025-R

Quito, D.M., 17 de junio de 2020

- alertas que impidan su implementación;
- 12. Previa la terminación de sus funciones el Oficial de Seguridad realizará la transferencia de la documentación e información de la que fue responsable al nuevo Oficial de Seguridad, en caso de ausencia, al Comité de Seguridad de la Información; y,
- 13. Las demás acciones que determine el Comité de Seguridad de la Información.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a las miembros de la Comité de Seguridad de la Información (CSI), la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El Comité de Seguridad de la Información (CSI), en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la vigencia de esta Resolución, elaborará e implementará el Reglamento de conformación y funcionamiento de la Gestión de Seguridad de la Información del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI).

DISPOSICIÓN FINAL

Única La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veinte.









Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0025-R

Quito, D.M., 17 de junio de 2020

Documento firmado electrónicamente

Abg. Edmundo Enrique Moncayo J. **DIRECTOR GENERAL DEL SNAI**

Copia:

Señor Abogado Orlando Javier Jacome Tello **Subdirector Técnico de Rehabilitación Social**

Señor Doctor Jorge Anibal Navarrete Rivadeneira Coordinador General Administrativo Financiero

Señor Magíster Francisco Fernando Sanchez Cobo Subdirector Técnico de Medidas Socioeducativas Para Adolescentes Infractores

am/jl







